



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 407

Bogotá, D. C., viernes, 10 de junio de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los 100 años de ser erigido como municipio.

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al Municipio de Los Andes Sotomayor, del Departamento de Nariño, con motivo de la celebración de los 100 años de ser erigido como municipio.*

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, que es un fiel representante de la cultura y la historia del suroccidente de Colombia. El presente proyecto de ley busca elevar la exaltación a todos los esfuerzos

culturales y sociales que los habitantes de esta población han forjado y construido.

Este municipio se caracteriza por su actividad agrícola en cultivos de café, plátano, maíz y caña de azúcar; por su patrimonio natural y su biodiversidad en los diferentes pisos térmicos. Es por demás, símbolo de la actividad minera y de la riqueza aurífera de la región; la minería ocupa el segundo renglón de la economía ándense y se ha explotado desde tiempos precolombinos.

Es primordial reconocer la importancia de la inversión en proyectos arquitectónicos y culturales, dado que una de sus consecuencias es el logro de los objetivos turísticos, generando el crecimiento financiero, económico y social de nuestras poblaciones. Es así como se concluye en la realización y ejecución de grandes proyectos como el que se propone en el presente proyecto de ley para el municipio de Los Andes Sotomayor, población que busca reconocimiento por parte del Gobierno Nacional.

Por lo anterior se busca que se autorice al Gobierno Nacional para que se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para:

- 1- La reparación, mantenimiento y conservación del parque Municipio de Los Andes Sotomayor, y
- 2- La construcción de la casa de la cultura del Municipio de Sotomayor.

MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY 203 DE
2010 SENADO

La Constitución Política ha establecido diversas normas que tratan de los entes municipales, y de

manera taxativa consagra disposiciones que sustentan la viabilidad del presente proyecto de ley:

Artículo 2° C. P. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Artículo 8°. C. P. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al espíritu integrador de nuestra Constitución Política, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que “(...) *el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para; como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998, “contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”*. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo (...)”¹

De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley se encuentra ajustado a la Constitución Política, teniendo en cuenta que de esta manera se desarrolla los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho, y se promueve la cultura y el conocimiento de la historia de Los Andes Sotomayor.

Por demás, el legislador ostenta competencia no sólo para presentar, debatir y aprobar los proyectos de ley que se presenten, sino que de acuerdo a lo establecido por el artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República puede decretar honores que exalten el meritorio aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, como es el caso de todos los habitantes del municipio de Los Andes Sotomayor.

Son estas las razones por las cuales este municipio merece el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional en la conmemoración de los 100 años en que se erigió Distrito en el 2011, solidarizándose la Nación en esta celebración conforme a

los requerimientos y necesidades que presenta el municipio de Los Andes Sotomayor.

El presente proyecto de ley se encuentra ajustado a las reglas reconocidas por la honorable Corte Constitucional, en materia del gasto público y legalidad del presupuesto, teniendo en cuenta que, en varios de sus pronunciamientos, ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que consagren gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario, se utilicen términos como “autorizase al Gobierno Nacional”, toda vez que esta clase de redacciones se ajusta a las previsiones constitucionales.

Tal y como fue señalado en su momento por la Corte Constitucional en su Sentencia C-490 de 1994, “La Carta reconoce como regla general la libre iniciativa legislativa, con las excepciones que en ella se contemplan. Sin embargo, entre las excepciones no se mencionan los proyectos que decreten inversiones públicas, lo que significa que nuestro ordenamiento constitucional vigente le otorga al Congreso iniciativa en cuanto a gasto público”.

Conforme a lo expuesto, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional ha analizado distintos proyectos de ley en los que el Congreso de la República ha decretado gasto público y ha expresado que:

“En efecto, de acuerdo con la Constitución, tanto el Gobierno como el Congreso de la República ejercen competencias en materia de gasto público, las cuales han sido claramente definidas por esta Corte. Así, y en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso es, en principio, el único facultado para decretar las erogaciones necesarias destinadas a la ejecución de proyecto inherente al Estado, atribución que sólo puede ejercer el Ejecutivo cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción. Por su parte la Carta reserva al Gobierno la potestad de incorporar o no en el presupuesto las partidas correspondientes a tales gastos, y se le permite aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (artículos 349 y 351) Corte Constitucional, Sentencia C-490 de 1994, C-360 de 1996, C-3424 de 1997, C-325 de 1997 y C-197 de 1998.

En cuanto a iniciativa legislativa se refiere, las leyes de presupuesto y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional (artículo 154 ídem). No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto de ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con las facultades para presentarlas. Potestad que no puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el Gobierno en la ley anual de rentas y de apropiaciones, la cual si bien debe tener origen en el Gobierno y debe ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 1999.

legislatura, de forma que una vez ordenado el gasto en ley previa, sólo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2° del artículo 345 de la Carta. El ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento. Corte Constitucional, Sentencia C-195 de 1998”.

Asimismo, ha señalado la honorable Corte Constitucional, sobre las leyes de honores:

“Así, la ley que ordena gastos para rendir honores a personajes de la vida pública es, entre muchas otras, una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria de personajes. De este modo, la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación [;] simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos... En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”².

Proposición:

Por las anteriores consideraciones, solicito muy comedidamente a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 203 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al Municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los 100 años de ser erigido como municipio.*

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de

la celebración en el año 2011 de los 100 años de ser erigido como municipio.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, en el departamento de Nariño, con motivo de la celebración de los 100 años en el año 2011 de ser erigido como municipio.

Artículo 2°. Como reconocimiento histórico al Municipio de Los Andes Sotomayor, autorícese al Gobierno Nacional para que dentro de los siguientes presupuestos generales de la Nación se incluyan los recursos necesarios para la ejecución de las siguientes obras públicas:

1- Reparación, mantenimiento y conservación del parque central del Municipio de Los Andes Sotomayor.

2- Construcción de la casa de la cultura del Municipio de Los Andes Sotomayor.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Guillermo García Realpe, Presidente Comisión Segunda; *Myriam Paredes Aguirre*, *Camilo Romero*, Vicepresidente Comisión Segunda, Senadores de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor, del departamento de Nariño, con motivo de la celebración en el año 2011 de los cien años de ser erigido como municipio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Los Andes Sotomayor en el departamento de Nariño, con motivo de la celebración de los 100 años en el año 2011 de ser erigido como municipio.

Artículo 2°. Como reconocimiento histórico al Municipio de Los Andes Sotomayor, autorícese al Gobierno Nacional para que dentro de los siguientes presupuestos generales de la Nación se incluyan los recursos necesarios, para la ejecución de las siguientes obras públicas:

1. Reparación, mantenimiento y conservación del parque central del Municipio de Los Andes Sotomayor,

² Corte Constitucional. Sentencia C-782 de 2001. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

2. Construcción de la casa de la cultura del Municipio de Los Andes Sotomayor.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el once (11) de mayo

del año dos mil once (2011), según consta en el Acta número 32 de esa fecha.

El Presidente Comisión Segunda,

Guillermo García Realpe.

El Vicepresidente Comisión Segunda,

Camilo Romero.

El Secretario Comisión Segunda,

Diego Alejandro González González.